

*ORDEN de 10 de junio de 1992 por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1992.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1992, se declara de interés estatal para 1992 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

El Decreto 10/1992 de la Junta de Extremadura, de 11 de febrero, establece en su artículo 1.º las bases de actuación en la Campaña de «mosca del olivo».

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1992 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

**Artículo segundo.**—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubren una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectáreas tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 c.c.
- proteína hidrolizada: 500 grs.
- agua: 20 l.

**Artículo tercero.**—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

**Artículo cuarto.**—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

**Artículo quinto.**—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de la

Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, 10 de junio de 1992

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA  
PRODUCCION AGRARIA

#### A N E J O

Provincia de Badajoz: Zonas de olivar hasta un máximo de 8.000 Has., en los términos municipales de Llerena, Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre y Usagre.

Provincia de Cáceres: Zonas de Olivar hasta un máximo de 7.000 Has., en los términos de Castañar de Ibor, Bodonal de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de S. Román y Robledollano.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA  
PRODUCCION AGRARIA

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 10 de julio de 1992, sobre citación levantamiento actas previas, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Ampliación y mejora de la BA-400 de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer».*

Expediente: Ampliación y mejora de la Ctra. BA-400 de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer.

Tramo: P.K. 0,000 (Cabeza del Buey)-P.K. 11,700 y P.K. 31,225-P.K. 34,725 (Puebla del Alcocer).

Clave: 913-CB-029-A-102.

T.M.: Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares y Cabeza del Buey.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 1992 ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en